



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE**  
**Resolución Gerencial N° 046-2021-GM-MPS**

Chimbote, 05 de Febrero del 2021

**VISTO.-**

El Informe N° 063-2021-GI-MPS de fecha 05 FEB 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura y el Informe N° 151-2021-SGOP-GI-MPS de fecha 02 FEB 2021 emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E.I. N° 1581 en el CP Tambo Real Nuevo, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, Ancash"; y,

Página:

**CONSIDERANDO.-**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

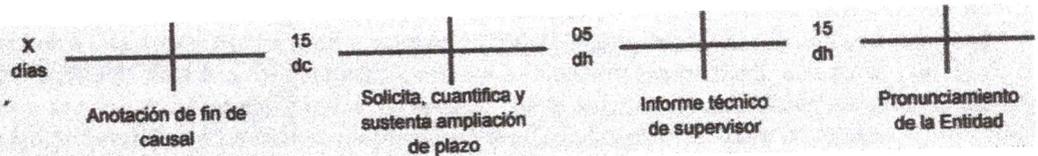
Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

Qué, con fecha 29 SET 2020, la Municipalidad Provincial Del Santa suscribió Contrato N° 041-2020-GM-MPS con Consorcio Roca Fuerte con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E.I. N° 1581 en el CP Tambo Real Nuevo, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash", por el monto de s/. 843,166.08 Soles, en el plazo de 90 días calendario desde que se cumplan las condiciones determinadas por el numeral 176.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, dada la fecha de convocatoria del procedimiento de selección que permitió la suscripción de este contrato, la relación contractual se regula por la Ley de Contrataciones del Estado ordenado en texto único por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (vigente desde el 14 de diciembre de 2019) y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (vigente desde el 30 de junio de 2020). Asimismo, los detalles de ejecución son los siguientes:

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DE OBRA**

Plazo de ejecución	: 90 dc.
Inicio de plazo	: 20 OCT 2020
Término programado	: 17 ENE 2021
Ampliación de Plazo N° 01	: Denegada

Qué, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (vigente desde el 14 de diciembre de 2019) y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (vigente desde el 30 de junio de 2020) prescribe en el artículo 197° las causales de ampliación de plazo que permiten que el ejecutor de obra solicite ampliación de plazo siempre que la ruta crítica del programa de ejecución se vea afectada, asimismo, mediante artículo 198° establece el procedimiento de ampliación de plazo, el cual es el siguiente:



Qué, con fecha 15 ENE 2021, mediante Carta N° 004-2021-CRF/GVFI signada por expediente administrativo N° 1921-2021, el ejecutor de obra solicita, cuantifica y sustenta ampliación de plazo por 15 días calendario, verificándose de dicho documento, la siguiente información:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE**

**Resolución Gerencial N° 046-2021-GM-MPS**

**INFORMACIÓN DE SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Causal	: No precisa
Hecho generador	: Reinicio de obra post paralización por COVID 19 en área de trabajo con 30 % de trabajadores lo que afecta el rendimiento.
Inicio de Causal	: Asiento N° 105 – 30 DIC 2020
Fin de causal	: No precisa
Partidas afectadas	: <b>02 Revoques y enlucidos</b> 02.01 Tarrajeo primario rallado 1:5 02.02 Tarrajeo muro interior frotachado 1:5 E=1.5 cm 02.03 Tarrajeo Muro Exterior frotachado 1:5 E=1.5 cm 02.04 Tarrajeo de comunas M, 1:5 02.05 Tarrajeo de columnas de confinamiento M, 1:5 02.06 Tarrajeo de vigas M, 1:5 02.07 Tarrajeo de vigas de confinamiento M, 1:5 02.08 Vestidura de derrames ancho de vano E=0.15 M, m, 1:5, 1.5 CM <b>03 Cielorrasos</b> 03.01 Cielorraso con mezcla M:1:5, E=1:5 <b>04 Pisos y pavimentos</b> 04.01 Contrapiso E=35mm Mezcla C:A 1:4 04.02 Piso de cerámica antideslizante 40 X 40 CM (PEI IV) 04.03 Piso de cemento pulido y bruñado E=2" 04.04 Piso de cemento pulido y bruñado E=1" <b>05 Zócalo y contrazócalos</b> 05.01 Zócalo de cerámico 20 X30 cm color 05.02 Contrazócalo de cemento pulido h=0.20m, 2 cm. <b>08 Pintura</b> 08.01 Pintura en superficies al látex – 02 manos 08.02 Pintura en cielorraso al látex
Cuantificación	: 15 días calendario
Ruta crítica afectada	: No precisa y no alcanza cronograma

Página 1



Qué, con fecha 25 ENE 2021, mediante Carta N° 004-2021/MVCH/SO signado por expediente administrativo N° 2515-2021-MPS, el supervisor de obra emite opinión técnica sobre ampliación de plazo, concluyendo y recomendando que la causal de ampliación de plazo de obra N° 02 es "por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" por lo que recomienda la aprobación de ampliación de plazo por quince (15) días calendario; sin embargo, de la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo por parte del ejecutor de obra no ha precisado la causal ni el fin del hecho generador, es decir, el supervisor de obra está adecuando la solicitud del contratista, no solo está omitiendo técnica sobre lo sustentado por el contratista.

Qué, el área usuaria, mediante documentos del visto, evalúa la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 02 elaborado y presentado por el contratista y determina que del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que las causales y el procedimiento regular deben observarse para que proceda una solicitud de ampliación de plazo, y el contratista no precisa la causal que origina la ampliación de plazo, ni el fin de la circunstancia por lo que no corresponde ampliar plazo.

Qué, este Despacho evalúa la solicitud de ampliación de plazo y verifica que el contratista no ha circunscrito sus hechos a una causal tipificada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, asimismo, no ha establecido el fin del hecho generador y no todas las partidas que alega han sido afectadas, pertenecen a la ruta crítica, en ese sentido, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presenta inconsistencias de forma y que los hechos alegados son insuficientes para acreditar un atraso.

Qué, por delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2019-A/MPS de fecha 15 ENE 2019, Resolución de Alcaldía N° 422-2019-A/MPS de fecha 04 ABR 2019, Resolución de Alcaldía N° 373-2020-MPS de fecha 22 JUN 2020 y Resolución de Alcaldía N° 698-2020-MPS de fecha 22 OCT 2020, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## Resolución Gerencial N° 046-2021-GM-MPS

SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** ampliación de plazo N° 02 de ejecución contractual a la obra denominada "Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E.I. N° 1581 en el CP Tambo Real Nuevo, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, Ancash", por las consideración expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Infraestructura evaluar el desempeño del supervisor de obra en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y su integridad como profesional y como supervisor de obra, asimismo, proceda según corresponda.

Página

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
GERENCIA MUNICIPAL

Ing. Jesus R. Rodríguez Fuentes  
C.I.P. N° 60644  
GERENTE

C.c.

- GI
- Ejecutor de obra
- Supervisor de obra
- GITIC
- Archivo